



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 072-2024-UNAM-CO/P

Moquegua, 26 de marzo de 2024

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
MOQUEGUA**

VISTOS:

El PROVEÍDO N° 8779-2024 de fecha 26 de marzo de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME N° 155-2024-DIGA/PRES/UNAM de fecha de recepción 26 de marzo de 2024 emitido por la Dirección General de Administración; INFORME N° 248-2024-URH-DIGA/CO/UNAM de fecha 19 de marzo de 2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; MEMORANDO N° 098-2024-P-UNAM de fecha de recepción 13 de marzo de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; CARTA N° 007-2024-JCVG-OTI-UNAM de fecha de recepción 07 de marzo de 2024 presentado por el Presidente de la Junta Electoral del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución Presidencial N° 072-2024-UNAM-CO/P

académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector **es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.** En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al Presidente de la Comisión Organizadora quien hace las veces de Rector, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que dicha norma tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso respecto de estas actividades en la organización, conforme se establece en los artículos 17° y 26° de la Ley N° 29783;

Que, los artículos 29° y 31° de la Ley N° 29783, señalan que los empleadores con veinte (20) o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado de forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, de otro lado, el artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y modificatorias, establece que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza;

Que, asimismo, la elección de los/las representantes titulares y suplentes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), se realiza de forma presencial o no presencial, mediante votación secreta y directa, en la cual no participa el personal de dirección y de confianza, conforme se establece en el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 29783;

Que, el artículo 62° del referido Reglamento señala que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que este determine;

Que, el primer párrafo del numeral 5 del "Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2021-TR (en adelante el Procedimiento), establece que, de existir un sindicato mayoritario este convoca a elecciones de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST, con transparencia y la mayor difusión posible;



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución Presidencial N° 072-2024-UNAM-CO/P

Que, de la revisión del expediente se observa que, con Informe N° 248-2024-URH-DIGA/CO/UNAM, la Unidad de Recursos Humanos remitió el Carta N° 007-2024-JCVG-OTI-UNAM presentado por el Comité Electoral de Seguridad y Salud en el Trabajo del SUTRAUNAM, en el cual comunico el resultado del proceso electoral llevado a cabo el día 06 de marzo, en el que se eligió a los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, mediante el Informe N° 155-2024-DIGA/PRES/UNAM, la Dirección General de Administración, remite la propuesta de los representantes titulares y suplentes de la parte empleadora ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo de la Universidad Nacional de Moquegua, siendo los miembros titulares: El/la Secretario/a General; El/la Jefe/a de la Unidad Ejecutora de Inversiones; El/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos; y El/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y como miembros suplentes: El/la Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica; El/la Jefe/a de la Unidad de Servicios Generales; El/la Jefe/a de la Unidad de Contabilidad y Tesorería y El/la Jefe/a de la Unidad de Abastecimiento;

Que, conforme a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, que aprueba la Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su instalación en el Sector Público, **la designación de los representantes debe formalizarse mediante Resolución del Titular de la Entidad;**

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 066-2024-UNAM/CO-P, se encargó las funciones y atribuciones del despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua al Dr. Edwin Molina Porcel en su condición de Vicepresidente Académico, del 25 al 27 de marzo de 2024;

De conformidad con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CSST).

APROBAR, la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Universidad Nacional de Moquegua, por el periodo 2024 - 2026, cuyas funciones serán ejercidas por periodo de dos (2) años, de acuerdo a la siguiente composición:

A. REPRESENTANTES DE LA PARTE EMPLEADORA:

REPRESENTANTES TITULARES

- El/la Secretario/a General
- El/la Jefe/a de la Unidad Ejecutora de Inversiones
- El/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos
- El/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución Presidencial N° 072-2024-UNAM-CO/P

REPRESENTANTES SUPLENTE:

- El/la Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica
- El/la Jefe/a de la Unidad de Servicios Generales
- El/la Jefe/a de la Unidad de Contabilidad y Tesorería
- El/la Jefe/a de la Unidad de Abastecimiento

B. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

REPRESENTANTES TITULARES:

- Maritza Sonco Sucapuca
- Siervo Julio Layton Garcia
- Elizabeth Petronila Manrique Diaz
- Yocelynne Sulay Surco Mendoza

REPRESENTANTES SUPLENTE:

- Paulino Flavio Ríos Zapana
- Juan Carlos Bustinza Coila
- Sandy Ramírez Choque
- Graciela Zapana Gavino

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN

NOTIFICAR, la presente Resolución de Comisión Organizadora a los(as) Servidores (as) Civiles mencionados (as) en el artículo precedente y a la Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: CONVOCATORIA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CSST).

DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos, en representación de la Presidencia de la Comisión Organizadora, convoque a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Universidad Nacional de Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN

ENCARGAR, a la Oficina Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución de Comisión Organizadora en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. EDWIN MOLINA PORCEL
(e) Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua